

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL REPRESENTADA POR EL MTRO. LUIGUI VILLEGAS ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. JOEL MORALES HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA PARTE "PROFESIONISTA", CONFORME AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA "LA COMISIÓN":**

- a) Que el Mtro. Luigui Villegas Alarcón es Consejero Presidente Provisional y Representante Legal de "LA COMISIÓN", lo que justifica mediante el acuerdo número INE/CG1623/2021 emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre del 2014; y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
- b) Que conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los Ciudadanos.
- c) Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d) Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave: CEE96122628A.
- e) Que es su deseo contratar los servicios profesionales de consultoría y asesoría que otorga la parte "PROFESIONISTA", para el Consejero Electoral Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó.
- f) Que la partida bajo la que se autorizó el presupuesto es del proyecto de operación ordinaria de consejeros electorales, bajo la cuenta Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g) Que el procedimiento bajo el cual se lleva a cabo la contratación es el de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, fracción III y 42, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, 82 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 77 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2022.
- h) Que señala como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle 5 de Mayo, número 975 oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

## II.- DECLARA LA PARTE "PROFESIONISTA":

- a) Llamarse como quedó escrito, tener más de 18 años de edad, sexo masculino, nacionalidad mexicana, Licenciado en Sociología lo cual acredita con título profesional expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León, y pasante en la Maestría de Trabajo Social con Orientación en Proyectos Sociales, lo cual acredita con Kardex expedido por la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- b) Que es su voluntad prestar los servicios de consultoría y asesoría a "LA COMISIÓN" bajo los términos y condiciones que se señalan en el presente instrumento.
- c) Que cuenta con los conocimientos profesionales y la experiencia necesaria para realizar las actividades contenidas en este contrato.
- d) Que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave MOHJ780524L36.
- e) Que no tiene relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- f) Que el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como el cumplimiento de todas las obligaciones que deriven del presente se encuentra ubicado en [REDACTED]

## III. DECLARAN AMBAS PARTES:

**ÚNICA.** Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** La parte "PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "LA COMISIÓN" los servicios profesionales de consultoría y asesoría, mismos que se describen en la siguiente cláusula, y "LA COMISIÓN" se obliga a retribuir los honorarios pactados a la parte "PROFESIONISTA" por dichos servicios.

**SEGUNDA. SERVICIOS:** La parte "PROFESIONISTA" se obliga a brindar en beneficio de "LA COMISIÓN", la revisión de documentos y procedimientos de información sobre el Proceso Electoral 2020-2021, asesoría, consultoría e investigación, respecto a cualquier tipo de procedimiento, proyecto, programa, plan, análisis de proyectos específicos y soporte en las actividades que se le solicite, ya sea de manera verbal o escrita de acuerdo a los requerimientos de "LA COMISIÓN" y dentro de los plazos solicitados, en adelante "LOS SERVICIOS"; así mismo, se compromete a asistir a las reuniones que sea convocada para alguna consulta presencial.

En caso de que "LA COMISIÓN" solicite alguna asesoría o consultoría que por su naturaleza sea compleja y llegase a demorar algún periodo de tiempo establecido para su respuesta, la parte "PROFESIONISTA" se obliga a informar a "LA COMISIÓN" cuando ésta se lo requiera, el estado que guarda la investigación por la asesoría o consultoría solicitada. De igual manera, la parte "PROFESIONISTA" se obliga a rendir un informe mensual de sus actividades desempeñadas, así como un informe general al término del contrato respecto a las consultas realizadas, así como de los proyectos realizados, o en su caso, de los avances.

La parte "PROFESIONISTA" prestará los servicios con profesionalismo, ética, diligencia, pericia, imparcialidad y buena fe, desempeñando el servicio con oportunidad y la expedités requerida de acuerdo a las necesidades y requerimientos de "LA COMISIÓN".

**TERCERA. VIGENCIA:** El presente contrato entrará en vigor a partir del día 01 de abril de 2022, para concluir el día 31 de mayo del mismo año. Terminada la vigencia del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**CUARTA. HONORARIOS:** A título de honorarios por la prestación de los servicios a cargo de la parte "PROFESIONISTA", "LA COMISIÓN" pagará mediante transferencia a la cuenta bancaria que sea proporcionada por aquel, la cantidad total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cual se pagará en 02 exhibiciones mensuales los días último de cada mes, durante la vigencia del presente contrato; cada una por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), más el impuesto antes señalado, aplicando también, en su caso las retenciones fiscales correspondientes.

Las referidas cantidades se pagarán dentro de los 05 días hábiles posteriores a la conclusión del mes, previa presentación de la factura o recibo correspondiente que reúna los requisitos aplicables de retenciones, deducción y acreditamiento.

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de cantidades fijas, por lo cual durante la vigencia de este instrumento no habrá modificación alguna a este concepto.

**QUINTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** La parte "PROFESIONISTA" reconoce y acepta que toda la información que "LA COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN", quedando obligada la parte "PROFESIONISTA" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN".

Es obligación de la parte "PROFESIONISTA", mantener toda la Información Confidencial que reciba de "LA COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación a la prestación de los servicios, respondiendo la parte "PROFESIONISTA" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte de la parte "PROFESIONISTA".

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de "LA COMISIÓN", así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tenga acceso la parte "PROFESIONISTA", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de "LA COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a "LA COMISIÓN" por la parte "PROFESIONISTA" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito "LA COMISIÓN".

En el caso de que la parte "PROFESIONISTA" haga del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207 del Código Penal vigente en el Estado.

La parte "PROFESIONISTA" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la Información Confidencial, ya sea que ésta se dé de manera directa o indirecta, a través de sus empleados, si los tuviera, asistentes o personal de apoyo. Lo anterior, sin perjuicio de que "LA COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

**SEXTA. DERECHOS DE AUTOR:** En caso de que con motivo de los servicios contratados mediante el presente instrumento se genere algún diseño, producto, obra, compilación o programa que resulte innovador, la autoría se atribuirá única y exclusivamente a "LA COMISIÓN". En consecuencia, la parte "PROFESIONISTA" renuncia desde este momento a los derechos patrimoniales que pudieran deducirse de los conceptos mencionados en esta cláusula, así como renuncia a lo que establezcan a su favor los artículos 5, 11, 13, 24, 30 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor; en todo caso la remuneración por esta renuncia o transferencia, se encuentra dentro de los honorarios estipulados en el presente contrato.

**SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato es de naturaleza estrictamente civil, por lo tanto, la parte "PROFESIONISTA" se obliga a llevar a cabo la prestación de los servicios al amparo del presente contrato de manera personal y directa.

**OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin necesidad de previo juicio y sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses, previo aviso a la parte "PROFESIONISTA" con por lo menos diez días naturales de anticipación, y sin mayor responsabilidad que pagar los servicios devengados.

**NOVENA. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** En caso de que la parte "PROFESIONISTA" incurra en incumplimiento en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, "LA COMISIÓN" podrá optar por la rescisión del contrato.

**DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS:** Queda establecido que la parte "PROFESIONISTA" no podrá ceder ni de cualquier forma transmitir en todo ni en parte los derechos y obligaciones del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento en las obligaciones estipuladas en el presente contrato cuando dicho incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES:** Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente.

**DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, al inicio de este contrato, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados se tendrán por válidas para todos los efectos legales.

**DÉCIMA CUARTA. COMPETENCIA:** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; por lo tanto, ambas partes renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

**DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado las partes en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 31 de marzo de 2022.

"LA COMISIÓN"



MTRO. LUGUI VILLEGAS ALARCÓN

"PROFESIONISTA"



LIC. JOEL MORALES HERNÁNDEZ

DJ